



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00181 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

GARANTE: CLAUDIA FERNANDA PAREJO GARCIA

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Octubre once (11) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el proceso epígrafe al Despacho del señor Juez, informándole que se ha capturado el vehículo objeto de la presente solicitud. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte escrito de 6 de octubre de la presente anualidad de donde se informa sobre la captura del vehículo con placas HGP571, el cual fue puesto a disposición en el parqueadero servicios integrados automotriz S.A.S memorial allegado por la mandataria del acreedor garantizado, quien solicitó la respectiva culminación.

Por lo anterior, se ordenará la terminación de la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria, habida cuenta que el objeto del presente trámite se ha cumplido, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: declárese terminada solicitud de Orden de Aprehensión de Vehículo Automotor por Pago Directo instaurada BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra CLAUDIA FERNANDA PAREJO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.425.332.

SEGUNDO. - en consecuencia, de lo anterior ordénese el levantamiento de la orden de inmovilización emitida sobre el vehículo con las siguientes características: Placa: HGP571; Clase: AUTOMOVIL; Marca: CHEVROLET; Línea: SAIL; Modelo: 2014; Servicio: PARTICULAR; Color: GRIS GALAPAGO; Chasis: 9GASA52M1EB023294; Motor: LCU*131610169*; Tipo: SEDAN; matriculado en la secretaria Distrital de Transito de Barranquilla.

TERCERO. - Oficiése para los efectos del artículo precedente a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que realice el levantamiento de la orden emitida por auto de 16 de julio de 2021. Por secretaría elabórese las comunicaciones del caso.

CUARTO. – Oficiése al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, informándole sobre el levantamiento de la orden decretada por auto de 16 de julio de 2021, a efectos que ponga a disposición del acreedor garantizado el vehículo inmovilizado.

QUINTO: una vez emitidas las comunicaciones de rigor, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ